



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0377)

16 MAY 2019

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1945 de 2016 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda "*Asignar Subsidios de Vivienda de Interés Social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)*"

Que en el capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de interés social - VIS, de hogares con ingresos entre 2 y 4 SMMLV, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió la Resolución número 1945 de 2016, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya.

Que mediante comunicación con Radicado 2019ER0024719 de fecha 07 de marzo de 2019, la señora TATIANA PATRICIA VANEGAS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.759.933, expedida en Cartago, solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio revisar su caso: "*(...)Me encuentro en proceso de compra de vivienda desde hace dos años con el proceso de*

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1945 de 2016 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya".

ahorro, al solicitar el subsidio de "Mi casa ya" me refieren que no es posible debido a que me encuentro reportada para pago en la ciudad de Jamundí Valle, en compañía del señor Luís Gustavo Ortega Olave, persona que no conozco y ciudad a la cual nunca he visitado y con el banco caja social, entidad en la cual no tengo cuentas activas en el momento. Dicho error en ese documento está alterando mi proceso de subsidio para la ciudad de Cartago que es donde resido.

Por tal motivo ruego a ustedes revisen mi caso y ajusten a la realidad dicha información, para poder continuar con mi proceso (...)"

Que una vez verificada la información del hogar que reposa en la base de datos del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, se evidencia que la señora TATIANA PATRICIA VANEGAS MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.759.933, expedida en Cartago, aparece registrada como beneficiaria de un subsidio de vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", asignado por FONVIVIENDA a solicitud del Banco Caja Social, el cual ella no reconoce y para corroborar dicha información, se validó el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-930845 de Cali, sobre el cual se aplicó el subsidio de vivienda del citado programa y se pudo demostrar que el Banco Caja Social, incurrió en un error de digitación al momento de realizar la inscripción del grupo familiar en la plataforma de TransUnion, siendo el número correcto que se debió asignar el 1112759938, cuyo titular es la señora GLORIA PATRICIA BARRERA MONTENEGRO.

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

Que dado que la inconsistencia relacionada en los considerandos anteriores, corresponde a errores de hecho que no inciden en el sentido de la decisión, resulta procedente corregir el grupo familiar asignado en la Resolución No. 1945 del 05 de julio de 2016, al cual se le postuló mal el grupo familiar e incluir el hogar correspondiente a la señora GLORIA PATRICIA BARRERA MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1112759938.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir parcialmente la Resolución No. 1945 del 05 de julio de 2016 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, en el sentido de dejar correctamente el grupo familiar como se indica a continuación:

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1945 de 2016 del hogar beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya".

ID Hogar	Identificación	Nombre
3545	94544171 1112759938	Luis Gustavo Ortega Olave Gloria Patricia Barrera Montenegro

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir parcialmente la Resolución No. 1945 del 05 de julio de 2016 del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, en el sentido de excluir del hogar a la señora Tatiana Patricia Vanegas Morales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.759.933, expedida en Cartago.

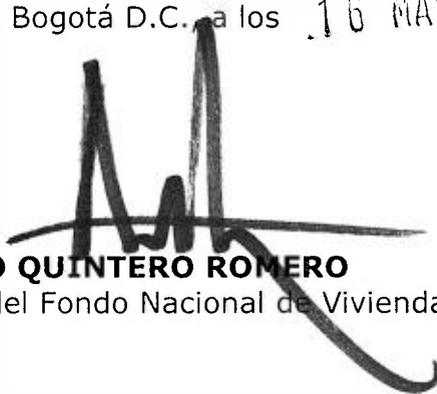
Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 1945 del 05 de julio de 2016 continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, caso en el cual la corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información recibida por TransUnión en el sistema de información del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada a la entidad financiera solicitante y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **16** MAY 2019



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Katia Arroyo 
Revisó: Viviana Rozo / Daniel Contreras 

Handwritten text or markings in the center of the page, possibly a signature or a set of initials.

Small handwritten mark or signature at the bottom right.